

## **Ayuntamiento de Catadau**

*Edicto del Ayuntamiento de Catadau sobre aprobación definitiva de ordenanzas fiscales.*

### **EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, se ha elevado a definitivos los acuerdos provisionales adoptado por el Pleno en fecha 22 de Diciembre de 2020, sobre la siguientes Ordenanzas Fiscales :

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y LIMPIEZA DE CONTENEDORES.**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SISTEMA DE PAGOS FRACCIONADOS DE RECIBOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO MEDIANTE CUENTA CORRIENTE.**

Se da publicidad a esta resolución, junto con el texto de las mismas, en el “Boletín Oficial de la Provincia”, para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo reglamentario.

Catadau, a 10 de febrero de 2021.—El alcalde, Héctor Roig Roig.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y LIMPIEZA DE CONTENEDORES.**

**Artículo 1º. - FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los Art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 al 19 y 20.4.s9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación de servicios de recogida domiciliaria de basura, y limpieza de contenedores, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2º. - HECHO Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como la limpieza de contenedores.

**Artículo 3º. - OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.**

1. - La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición general y obligatoria, se entenderá utilizado por todos los titulares, que después se especifican en el artículo 4º de este texto, de viviendas y locales existentes dentro del término municipal. Tan solo podrán quedar exentos de la misma aquéllos que lo soliciten y justifiquen debidamente que el inmueble está deshabitado, sin servicio de luz, agua ni vado y sin ningún tipo de actividad y tras las comprobaciones oportunas por parte de la Administración Municipal. Se entenderá que no nace la obligación del pago de la Tasa de Basura cuando en el inmueble solo existe alta de agua por construcción.

2. - Se consideran locales sujetos a esta tasa:

a) Las edificaciones denominadas “dúplex” tributarán como un solo local siempre y cuando tenga la condición de uso de vivienda unifamiliar independientemente de que cualquiera de las dos partes (planta baja y piso) tengan accesos distintos desde la calle.

b) A estos efectos, se considerará como dúplex aquella vivienda unifamiliar cuya distribución orgánica interior esta en diferentes alturas y que si existiese una separación física ninguna de las partes restantes podría ser utilizada como vivienda puesto que las funciones de vivienda están repartidas entre los distintos niveles.

En este tipo de edificaciones, aún cuando exista un espacio reservado para guardar vehículos y esté dotado con placa de vado, no se devengará esta tasa.

b) Tampoco tendrán la consideración de local a efectos de devengo de la Tasa aquellos destinados al almacenamiento de los productos agrícolas de cosecha propia de los aparejos de labor, existentes en las típicas casas de labranza por lo que éstas tributarán como un solo local.

c) Se consideran locales separados e independientes.

C1) Los que estuvieran por calles, caminos o paredes continuas sin hueco de paso en éstos.

c2) Los situados en un mismo edificio o edificios contiguos que tengan puertas diferentes para su uso y se hallen divididos en cualquier forma perceptible, aún cuando para su dueño se comuniquen interiormente.

C3) Los departamentos o secciones de un local, tengan o no comunicación interior, cuando en ellos se ejerzan actividades diferentes.

3. - A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materia y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

4. - No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y ceniza de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

**Artículo 4º. - SUJETOS PASIVOS.**

1. - Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles, o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. - Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

**Artículo 5º. - RESPONSABLES.**

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Art. 41.1 y 42.1 a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 6º. - EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

1. - Estarán exentos de las tasas objeto de es, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que pertenece este comunidades o Agrupaciones de las que forme parte el mismo.

2. - Gozarán de exención aquellos contribuyentes declarados pobres por precepto legal o estén inscritos en registros de Beneficencia o pobres de solemnidad.

3. - Si se aplicase alguna bonificación se tendrá en cuenta:

3.1. - Se entiende por los ocupantes de la vivienda los empadronados en la misma a fecha 1 de enero del ejercicio en que se solicite la bonificación; siendo requisito imprescindible que el sujeto pasivo figure empadronado en dicho inmueble.

3.2. - Las solicitudes de bonificación se presentarán ante este Ayuntamiento del día 1 de febrero al 31 de marzo, ambos inclusive.

**Artículo 7º. - CUOTA TRIBUTARIA.**

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

La tarifa que percibirá el Ayuntamiento por la prestación de este servicio será la que a continuación se expresa, viéndose obligados los usuarios de este servicio a depositar las bolsas de basura en los contenedores las horas y días señalados al efecto.

2. - A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE	Precio
Viviendas	43,00 €
Diseminados	20,00 €
Bajos, Locales y Similares sin actividad	43,00€
Restaurantes, cafeterías, heladerías y similares	135,00 €
Locales comerciales y supermercados hasta 200m2 de superficie	85,00 €
Locales comerciales y supermercados de 201 m2 a 600m2 de superficie	280,00 €
Locales comerciales y supermercados de 601m2 hasta 1000m2 de superficie	465,00 €
Locales comerciales y supermercados de más de 1001m2 de superficie	820,00 €
Carnicerías y pescaderías	110,00 €
Locales Industriales, Almacenes, Talleres, Fabricas y similares hasta 1000m2	95,00 €
Locales Industriales, Almacenes, Talleres, Fabricas y similares de más de 1001m2	280,00 €
Entidades de Crédito, Gestorías, Papelerías, Seguros y similares	50,00 €

#### Artículo 8º. - CONCURRENCIA DE TARIFAS.

En el caso de que el mismo edificio concorra la existencia de un local comercial y una vivienda, habrá que distinguir a efectos de pago:

a) Cuando no sean capaces de funcionar separadamente el establecimiento comercial de la vivienda, por tener ambos la misma puerta de entrada desde la vía pública, la cuota a satisfacer será la correspondiente al establecimiento comercial o industrial que proceda, aumentada en el 100% del importe de la tarifa.

b) En el caso de que aún siendo el mismo edificio pudieran funcionar separadamente el local comercial de la vivienda, por tener cada uno puerta de salida y entrada independientes desde la vía pública, pagará cada uno con arreglo a las tarifas independientes que correspondan.

#### Artículo 9º. - CONDICIONES DEL SERVICIO.

1. Los usuarios deberán depositar en los contenedores, instalados al efecto y en el horario que se determine, los residuos domiciliarios en bolsas de plástico que sean resistentes y adecuadas para que no se rompan y produzcan problemas de salubridad.

2. En los contenedores no se deben depositar bolsas de residuos cuando su depósito no permita cerrar el contenedor por estar suficientemente lleno. Tampoco se permite, bajo ningún concepto, depositar las bolsas fuera del contenedor o encima de la tapa del contenedor.

3. Los usuarios deberán abstenerse de depositar bolsas de basura o cualquier residuo fuera de los días que haya servicio, o fuera de las horas establecidas al efecto.

4. En los contenedores se prohíbe depositar cenizas o cualquier otro residuo o producto que pueda provocar algún incendio.

El Ayuntamiento impondrá las multas necesarias cuando se incumpla esta obligación.

5.- El servicio se prestará según calendario anual y que se publicará oportunamente por los medios y lugares de costumbre.

#### Artículo 10º. - ADMINISTRACION (EXACCION).

1. - Anualmente se formará un padrón en el que figurarán las personas físicas y jurídicas afectadas, y las respectivas que se liquiden por la presente Ordenanza, la cual será expuesta a público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el BOP y por edictos.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base a los documentos cobratorios correspondientes. De no presentarse reclamaciones se entiende aprobado definitivamente el Padrón.

En todo caso los obligados tributarios deberán poner en conocimiento de la Administración Municipal toda variación de los datos figurados en la matrícula, que puedan originar baja o alteración en el padrón. Dicha obligación deberá cumplirse en el plazo de un mes desde que se produzca la circunstancia determinante de la modificación.

2. - Las bajas deberán cursarse, como máximo antes del 31 de diciembre, para que surtan efectos a partir del año siguiente. Quienes no cumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

3. - Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde el día de devengo, independientemente del tiempo real que estén funcionando o ocupando los locales y viviendas respectivamente y por la Administración se procederá a modificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta del padrón con expresión de:

a) Elementos esenciales de la liquidación.

b) Medios de impugnación de la liquidación.

c) Lugar, plazo y fecha en que satisfacer la deuda tributaria.

4. - No podrán quedar exentos de esta Tasa aquellos que por conveniencia propia no deseen utilizar este servicio de recogida de basuras.

#### Artículo 11º. - DEVENGO.

1. - Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. - Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán ello de Enero de cada ejercicio, fecha en la que se entenderá iniciada la prestación del servicio.

#### Artículo 12º. - DESCUBIERTOS Y EXCESOS DE RECAUDACIÓN.

1. - En caso de producirse descubiertos se estará a lo dispuesto en el TRLBRL, TRLH Locales, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que le sean aplicables.

2. - En caso de superávit en la recaudación, debido a los problemas y complejidad de esta tasa por sus múltiples subclases y para prevenir el posible incumplimiento del articulado de la ley General Tributaria y del Reglamento General de Recaudación, tal exceso será destinado a mejorar e incrementar el servicio que es objeto de esta tasa.

#### Artículo 13º. - INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### ORDENANZAFISCALREGULADORADEL SISTEMADE PAGOS FRACCIONADOS DE RECIBOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO MEDIANTE CUENTA CORRIENTE

##### DISPOSICIÓN PRELIMINAR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 711985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, General Tributaria; el Ayuntamiento de Catadau regula el procedimiento de pagos fraccionados de recibos de vencimiento periódico mediante cuenta corriente que se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

##### I ÁMBITO DE APLICACIÓN

###### Artículo 1º.- Fundamento

El sistema de pagos fraccionados de recibos de vencimiento periódico y notificación colectiva mediante cuenta corriente, se fundamenta en los artículos 10 del R.D.L. 212004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 71.3 de la Ley 5812003, General Tributaria.

###### Artículo 2º.- Objeto

1. Los ingresos de derecho público objeto de esta Ordenanza son los de pago periódico y notificación colectiva DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

2. Los pagos se gestionarán por un sistema de cuenta corriente que se abrirá a instancia de parte y se formará por anotaciones, en el Debe por el importe de la cuota tributaria de los tributos de carácter periódico que haya de satisfacer a lo largo del ejercicio el titular de la cuenta, y en el Haber por el importe de los pagos parciales que se realicen y, eventualmente, por el importe de la devolución de ingresos que se reconozca a su favor.

## II PROCEDIMIENTO

### Artículo 3º.- Solicitud de apertura

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud, en el modelo oficialmente aprobado, y contendrá necesariamente los siguientes elementos:

- Identificación completa del obligado al pago.
- Número de cuenta corriente bancaria a la que cargar los pagos.
- Manifestación expresa de que el titular de la cuenta se acoge voluntariamente al sistema de compensación de deudas previsto por el artículo 71.3 de la Ley General Tributaria, a los efectos de anotar en la cuenta los posibles derechos de devolución de ingresos.

2. La fecha límite para la admisión de la solicitud de adhesión al sistema de pago regulado en esta Ordenanza será el 30 de noviembre de cada ejercicio, surtiendo efecto en el ejercicio siguiente.

3. La aplicación del presente sistema de pago abarcará a los tributos de carácter periódico y notificación colectiva del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, que sea sujeto pasivo el solicitante.

4. Sólo podrán incluirse en cada solicitud las deudas de un mismo sujeto pasivo

### Artículo 4º.- Autorización de apertura

1. La solicitud de apertura de la cuenta supondrá la concesión automática del mismo siempre que se cumplan las condiciones señaladas en la presente Ordenanza.

2. La apertura de la cuenta sólo podrá denegarse expresa y motivadamente.

3. Para tener derecho a la aplicación del sistema de pagos fraccionados de recibos de vencimiento periódico mediante cuenta corriente, los sujetos pasivos no deben tener deudas pendientes de pago en período ejecutivo, salvo que estuviesen recurridas y avaladas o sobre las mismas se hubiese concedido un aplazamiento o fraccionamiento de pago, dicha condición será estimada por el ayuntamiento el día 28 de Febrero de cada ejercicio.

## III FUNCIONAMIENTO

### Artículo 5º.- Determinación del saldo y exigibilidad

1. La aplicación de este sistema, determinará que la totalidad de los créditos y débitos que deban acogerse al mismo, se computen para la liquidación de la cuenta.

2. Autorizada la apertura de la cuenta, y comprobado el importe provisional de los recibos a satisfacer por ese sistema, se remitirá comunicación al titular que contendrá:

- Importe total provisional, que se carga en cuenta como asiento inicial, desglosando el total por conceptos e importes.
- Importe de cada pago que se anotará en el Haber de la cuenta tras cada pago.
- Fecha de cargo de las cuotas.
- Número de cuenta a la que se realizará el cargo.

3. Cuando se emitan definitivamente los diferentes padrones de los conceptos integrantes del sistema, se fijará definitivamente el total de cuota a satisfacer por cada contribuyente. En caso de que el importe definitivo sea diferente al provisional comunicado inicialmente, se recalcularán las cuotas pendientes hasta el final del periodo de pago fraccionado. Si las cuotas parciales satisfechas hasta ese momento fuesen superiores a la cuota definitiva, se iniciará de oficio un procedimiento de devolución de ingresos por el exceso satisfecho.

4. A la finalización del ejercicio, y previa comprobación de la inexistencia de cuotas pendientes, se aplicarán los importes satisfechos a los conceptos tributarios que corresponda, remitiéndose al titular de la cuenta las cartas de pago correspondientes.

5. La emisión de la acreditación de estar al corriente del pago del Impuesto, necesario para tramitar su baja o transferencia, requerirá que se haya producido el pago íntegro del impuesto.

Si dichos recibos se hallasen sujetos al sistema de pago fraccionado mediante cuenta corriente, regulado en esta Ordenanza, el sujeto pasivo podrá abonar la cantidad pendiente de pago del recibo en ese momento, en la Recaudación Municipal, quien expedirá el correspondiente documento acreditativo.

6. Salvo cancelación por Resolución motivada de la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir, o petición expresa del titular, la cuenta tendrá una vigencia indefinida, reaperturándose automáticamente el ejercicio siguiente, mediante remisión actualizada de la comunicación a que se hace referencia en el apartado 2º del presente artículo.

### Artículo 6º.- Número e importe de los pagos

1. El pago del total de la deuda se dividirá en SEIS CUOTAS, abonándose la primera de ellas el 10 de abril, y las siguientes los días 10 de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, de manera que el total de la deuda se satisfaga en el mismo ejercicio de su devengo.

2. Salvo causa justificada, el total de la deuda por todos los conceptos a satisfacer por el sistema de pago fraccionado deberá ser como mínimo de 240,00 €.

3. El importe de cada pago será el resultante de dividir la deuda total entre el número de pagos que en cada caso corresponda.

### Artículo 7º.- Intereses

El pago fraccionado mediante cuenta corriente no devengará intereses a ninguna de las partes.

### Artículo 8º.- Modificación de la deuda

Una vez iniciado el ejercicio, y comunicado el importe total provisional de la cuota a satisfacer, éste podrá modificarse por las causas siguientes:

1. Por modificación del importe del cualquiera de los recibos puesta de manifiesto a la hora de aprobar el padrón tributario correspondiente.

Esta circunstancia motivará que, si la variación en la cuota a satisfacer es superior al 20%, se emita nueva comunicación, con los requisitos señalados en el artículo Quinto, reajustando al alza o a la baja el importe de las cuotas.

2. Por baja de alguno de los recibos incluidos en la cuenta.

Una vez acordada la baja, se procederá a abonar su importe en la cuenta reajustando las cuotas parciales a satisfacer, con comunicación al interesado, si la variación en la cuota a satisfacer es superior al 20%.

En caso de que tras él abono del importe correspondiente al recibo dado de baja se produjese un saldo acreedor a favor del titular de la cuenta, se iniciará un expediente de devolución de ingresos por el saldo resultante.

### Artículo 9º.- Cancelación de la cuenta

1. La cuenta abierta podrá cancelarse en cualquier momento a instancia del titular o sus sucesores. En este supuesto, deberá instarse por escrito, sin que sea necesario acreditar causa alguna, y deberá ser necesariamente aceptada por el Ayuntamiento. Surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha de registro de entrada de la solicitud de cancelación.

No será posible excluir recibos del sistema de pago regulado en esta ordenanza con anterioridad al vencimiento de la última cuota sin que ello conlleve la cancelación del sistema de pagos fraccionados de recibos de vencimiento periódico mediante cuenta corriente que viniera disfrutando el interesado.

2. El impago de cualquier cuota parcial en su plazo correspondiente supondrá la cancelación automática del presente sistema de pago. Surtirá efecto desde el día siguiente al que debió ser abonada la cuota impagada.

3.- Mediante revocación, por parte de la Administración, del acuerdo de aprobación inicial por causa justificada. Tendrá efectos desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Especialmente podrá ser causa de revocación el impago de cualquier otra obligación económica con la Hacienda Local, no incluida en el sistema de cuenta corriente.

4. La cancelación o revocación tendrán los siguientes efectos:

- Las cuotas satisfechas se considerarán ingresos a cuenta de los tributos que corresponda, aplicándose en su totalidad o en parte, al

pago de los recibos incluidos en la cuenta, por orden de antigüedad en su emisión.

b) Si producida la cancelación no pudiesen aplicarse las cantidades satisfechas al pago de la totalidad de ningún recibo, y en el momento de la solicitud de cancelación ya hubiese finalizado el periodo de pago voluntario, se continuará en su caso el procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva y a tal fin se dictará providencia de apremio por la parte de la deuda no cubierta con las cuotas satisfechas hasta el momento de la cancelación.

c) La cuenta cancelada a instancia del interesado no podrá reabrirse hasta el ejercicio siguiente.

Artículo 10.- Modificación de la cuenta de abono de las diferentes cuotas

La cuenta señalada inicialmente para la domiciliación del pago de las cuotas resultantes de la aplicación del presente sistema de pago fraccionado de recibos podrá ser modificada. Para ello deberá dirigir la correspondiente solicitud al Ayuntamiento. Esta nueva domiciliación surtirá efectos en la cuota correspondiente al mes siguiente, siempre que la solicitud sea registrada con anterioridad al día 15 del mes en que se solicita. En caso contrario, la nueva domiciliación estará operativa para la cuota correspondiente al mes posterior al del siguiente vencimiento.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Se establece un régimen transitorio en el año 2021 de adaptación a la nueva normativa admitiéndose solicitudes para la adhesión al sistema de pagos previsto en esta Ordenanza hasta el 28 de febrero 2021.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.